

declaro disuelto por divorcio el matrimonio entre ellos contraído y con mantenimiento de las medidas acordadas en procedimiento de separación matrimonial seguido entre las partes en este mismo Juzgado con el número 264/93, cuya sentencia obra unida a las presentes actuaciones y que por razones de economía procesal, a efectos de las indicadas medidas, se tiene por incorporada a la presente resolución, sin pronunciamiento en costas.

Una vez firme la presente resolución, expídase testimonio para su inscripción en el Registro de Civil de la localidad de Topas (Salamanca), lugar de celebración del matrimonio.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón y obsérvese en su notificación lo dispuesto en el artículo 248.4.º de la L.O.P.J.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde y en paradero desconocido, se expide el presente que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Cieza a 18 de marzo de 1997.— El Juez.— La Secretaria.

Número 6347

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE FAMILIA DE MURCIA

EDICTO

Cédula de notificación

En el procedimiento divorcio 795/96, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia a instancia de Dolores Cánovas Franco, contra José Orta Aragón, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Murcia a tres de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Vistos por Álvaro Castaño Penalva, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia y su partido, los presentes autos de divorcio, seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 795/96, a instancias de Dolores Cánovas Franco, representado por el Procurador doña Inmaculada E. Saura Vicente, y defendido por el Letrado don Francisco José Cárceles Maza, siendo parte demandada don José Orta Aragón, que ha sido declarada en rebeldía; y...

Fundamentos de Derecho

Primero.— El artículo 86 del Código Civil en su número cuarto como causa de divorcio el cese efectivo de la convivencia conyugal durante el transcurso de, al menos, cinco años, a petición de cualquiera de los cónyuges, supuesto que ha quedado constatado merced a la prueba practicada, por lo que procedo decretar la viabilidad de la demanda inicial de la presente litis y acceder a la disolución del vínculo conyugal.

Segundo.— No es procedente la adopción de medida alguna habida cuenta de la inexistencia de hijos menores ni de otros mayores que dependan económicamente de sus padres.

No obstante, procede decretar la disolución de la sociedad conyugal, cuya licitación se podrá llevar a efecto en el juicio que corresponda (sentencia del Tribunal Supremo de fecha 20 de junio de 1987 y 20 de mayo de 1987).

Tercero.— No procede hacer especial declaración sobre costas.

Fallo

Que estimando como estimo la demanda de divorcio presentada por el Procurador doña Inmaculada E. Saura Vicente, en nombre y representación de doña Dolores Cánovas Franco, contra don José Orta Aragón, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio que ambos contrajeron el día 20 de octubre de 1976, en la localidad de Murcia, estableciendo como medidas las descritas en los anteriores fundamentos de Derecho, de la presente resolución que se dan aquí por reproducidas, sin especial declaración sobre las costas de la presente litis.

Una vez firme esta resolución, comuníquese la misma a los Registros Civiles oportunos para su anotación al margen de la inscripción de matrimonio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Orta Aragón, extendiendo y firmo la presente en Murcia a 21 de abril de 1997.— El Secretario.

Número 6349

INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Por haberlo así acordado en resolución de esta fecha, dictada en el procedimiento juicio faltas 84/96, en virtud de denuncia interpuesta por Mónica Beatriz Vázquez Rodríguez, por hurto, por medio del presente se notifica el fallo de la sentencia de fecha 17 de enero de 1997, a Mónica Beatriz Vázquez Rodríguez, con D.N.I., no consta, nacida el 2.1.96, en Murcia, hijo de José Carlos y de Josefa, y cuyo domicilio se ignora, siendo el fallo de la sentencia el siguiente:

Que debo absolver y absuelvo libremente a Mónica Beatriz Vázquez Rodríguez, declarando las costas de oficio.

En Murcia a 18 de marzo de 1997.— El Magistrado Juez.— El Secretario Judicial.